

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id.	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación Peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id.	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco sintomático en el ganado existente en el término municipal de Olmos de Atapuerca, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1935 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en diversos lugares del término municipal, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la infecta; como zona infecta todo el término municipal de Olmos de Atapuerca, y zona de inmunización las infecta y contagiosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XVII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 19 de octubre de 1942.

EL GOBERNADOR,
P. O.,

Andrés Lacárcel

Junta Provincial de Beneficencia

EDICTO

Estando incoándose expediente en esta Junta con objeto de clasificar la Fundación «Hospital de la Concepción», instituida por don Gonzalo Hermoso, en el pueblo de Santa María del Campo, de esta provincia; he dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 57 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de

quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Secretaría de esta Corporación, sita en el Gobierno Civil.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 15 de octubre de 1942.
=El Gobernador-Presidente, José Alvarez Imaz. =El Secretario-Administrador, Teodosio Santos Esteban.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 320

(B. O. del E. núm. 281, de 8 de octubre de 1942)

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 4.º de la Circular número 257, de esta Delegación Provincial, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de guía

Ministerio de Industria y Comercio

Artículos intervenidos y disposiciones que los regulan

Abonos de la S. A. Cros de La Coruña. — T. O. P. Trans. Indus. 2121 (Intervenido por la C. R. 8.ª Zona).

Acéites de oliva. — Orden de la Presidencia 10-11-42 (B. O. 316).

Acéites de orujo, turbios y borra. — Circular 258.

Acéites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto acéites de ricino y linaza). — Circular 280, 300 y T. O. P. 765 y 5.890 de 24-1-42 y 24-5-42.

Acidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste. — Circular 280.

Arroz y subproductos. — Orden Presidencia 22-9-41.

Azúcar. — Circular 188.

Bacalao. — Orden y Decreto Ministerio de I. C. de 28-6-39.

Café. — Circular 188.

Carbón vegetal. — Intervenido solamente en los términos municipales de Jerez de los Caballeros y Alburquerque, con punto de embarque San Vicente de Alcántara (T. O. P. 8.852 de 10-8-42).

Carnes frescas y congeladas. — Circular 184.

Cereales: alpiste, avenas, cebadas, centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, sorgo y trigo. — Decreto Ministerio de Agricultura 15-8-41 y Orden Ministerial de 22-7-42 (B. O. 205). El maíz podrá circular libremente, dentro de las provincias comprendidas en la 8.ª Zona, Vizcaya, Guipúzcoa, Asturias y Santander, necesitándose de la guía única para la salida de dichas provincias.

Cornezuelo de centeno. — Circular 188.

Chocolate. — Circular 282.

Frutas y verduras (excepto naranja y cebolla). — Intervenida solamente para la salida de Valencia (T. O. P. 8.851 de 10-8-42).

Ganado de abasto (vacuno, lanar, cabrío y de cerda), de consumo, recría y trashumante. — Circular 188.

Harina de arroz. — Circular 229.

Harina de boniatos. — T. O. P. Trans. Indus. 4.560 de 28-5-42.

Harinas de cereales y legumbres. — Circular 188 (intervenidas por el S. N. T.).

Jabón común. — Circular 154.

Leche condensada. — Circular número 112.

Leche en polvo. — Circular 155.

Legumbres: algarrobas, almorzas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas, veza y yeros. — Decreto Ministerio Agricultura 15-8-41.

Oleina. — Circular 258.

Orujo graso. — Circular 258.

Pan. — Circular 188.

Pasta para sopas y fideos. — Circular 96.

Patatas y boniatos. — Circular número 188.

Piensos; alfalfa, pulpa de remolacha, garrofa, esparceta y alholva. — Circulares 188, 255, 290 y Orden Ministerio de Agricultura 16-10-41.

Productos del cerdo (excepto jamones y paleillas). — Circulares 259 y 289.

Productos dietéticos (excluidos los que llevan el «conforme», de la Dirección General de Sanidad). — Circulares 173 y 257.

Purés. — Circular 173.

Queso de vaca y mantequilla. — Circular 185.

Subproductos de molinería: salvados. — Decretos Ministerio Agricultura 15-8-41.

Tortas de coco, palmiste y linaza. — Circular 306.

Comisión R. Combustibles Sólidos

Carbón mineral. — Orden 18-5-35 (*Gaceta* de 24-5-35).

Sindicato Nacional del Metal

Chatarra. — Reglamento de la distribución de la chatarra de 8-7-41 (5.º apartado).

Sindicato Nacional Textil

Lanas sucias, procedentes de peladas o tenerías, lavadas o peinadas, viejas y de colchón. — Orden de 26-6-41 (B. O. del día 30).

Ministerio de Agricultura

Artículos intervenidos y disposiciones que los regulan

Aceitunas (excepto las aderezadas o aliñadas). — Orden Presidencia 10-11-41.

Maderas: nacionales o importadas, en rollo, escuadras con hacha y traviesas para ferrocarril (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera). — Artículo 8.º Ley del 4-6-40 y Orden Ministerio Agricultura 15-9-42 (B. O. 259).

Patata de siembra. — Decreto Ministerio Agricultura 6-12-41 y Orden del 16-5-42.

Pieles (excluidas las de ganado lanar y cabrío).

Plantas vivas: plantas de vivero, estaquillas, barbados, injertos y cuantos se utilicen para la repoblación o plantación.—Ley de extinción de plagas del campo de 21-5-1908 y Decreto-ley de 20-6-24.

Salmón en época de pesca.—Artículo 14 Ley de 20-2-42.

Semillas: de pino albar, salgaño, rodano, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles de ciprés y eucalipto).—Apartado 2.º Orden Ministerial 3-12-41.

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 231, del 19 de agosto de 1942 y deberá regir desde su aparición en el citado «Boletín» hasta tanto no sea derogada por disposición posterior.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos 20 de octubre de 1942.
=El Gobernador Civil - Jefe del Servicio.

7.ª COMISARÍA DE RECURSOS.—PALENCIA

CIRCULAR NÚM. 143.

Sobre entrega de productos al Servicio Nacional del Trigo.

Objeto de la Circular.

Al objeto de atemperar la recogida de productos agrícolas al mejor desarrollo del servicio, dispongo lo siguiente:

Lentejas y garbanzos.—Plazo.

1.º Todos los productores que ya no lo hayan hecho, procederán a la inmediata entrega de las existencias disponibles para la venta de garbanzos y lentejas, en el más próximo almacén del S. N. del Trigo y en un plazo improrrogable que expira el día 15 del próximo noviembre.

Otras legumbres de consumo.

2.º En el mismo plazo efectuarán la entrega de las almortas, habas, guisantes y algarrobas, también en la totalidad de las disponibilidades para venta.

Responsabilidad y penalidad.

3.º La tenencia de cualquiera de estos artículos en el domicilio del productor, una vez transcurrido el plazo señalado, en cantidades superiores a las declaradas como reserva para futura siembra o propio consumo, (estos últimos prudencialmente proporcionales a la parte del año agrícola aún no transcurrido), constituye evidente ocultación y los productores, previo decomiso de los artículos ocultados, serán puestos a disposición de la Fiscalía de Tasas correspondiente.

Piensos.—Plazo.

4.º Igualmente se procederá a la entrega de la cebada y avena y de los yeros, veza y demás artículos de pienso, con la máxima rapidez, debiendo entregar cada

productor antes del 30 del próximo noviembre, un 80 por 100 como mínimo, de las disponibilidades para venta al Servicio.

Reservas.

5.º Se reitera que toda reserva de pienso para el ganado en cantidades superiores a las establecidas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1942 («B. O. del Estado», número 152) y en mi Circular número 128 (apartado C.—Reservas, párrafo piensos) será sancionada, produciéndose también responsabilidad para los organismos o funcionarios que autoricen tales reservas indebidas.

Autorización.—Retraso.

6.º Si en alguna localidad existieran dificultades fundadas y atendibles que motiven retrasar esta entrega, deberán las respectivas Autoridades Municipales comunicarlo a esta Comisaría de Recursos, detallando los motivos de la demora y cantidades que queden pendientes de entrega, para que, autorizado el retraso para cada caso particular en que así proceda, queden los productores libres de toda responsabilidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 10 de octubre de 1942.
=El Comisario de Recursos, Rufino Beltrán.

Jefatura Agronómica de Burgos

Circular.

Patata de siembra.—Su comercio y circulación.

En cumplimiento de órdenes superiores, esta Jefatura Agronómica Provincial establece como complemento de la Circular dada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 31 de agosto último pasado, número 196, lo que sigue:

A) Para las variedades de patata de siembra «Blanca de la torta», «Rosa» y «Hoja de nogal o borracha» el peso máximo será de 250 gramos tubérculo, y el mínimo el que fué ya fijado. Admítase, por tanto, como variedad de siembra, además de las que se señalaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia dicho, la de «Hoja de nogal o borracha».

B) En el envasado para el comercio interprovincial, se exigirá saqueo de absoluta uniformidad así como en el peso del contenido, y en caso de no ser nuevo estará sin ningún roto, cosido y piezas.

En el desplazamiento provincial de la patata de siembra de lugar de origen o producción a almacén del exportador, se exigirá que el saco vaya cosido.

C) Todo almacén oficial de patata de siembra, deberá tener sobre el dintel de la puerta un letrero pintado de blanco con la siguiente inscripción «ALMACEN DE PA-

TATA DE SIEMBRA» y debajo, el nombre y dos apellidos del almacenista-exportador. Dicho letrero será del tamaño de 1'25 metros de largo por 0'30 metros de ancho. El tamaño de las letras, que estarán en negro, será como mínimo de 0'08 metros de altura.

Para facilitar la inspección, se hace obligatorio que la llave de los almacenes de patata de siembra se encuentre en poder de persona residente en las inmediaciones del almacén, y que el precintador de esta Jefatura Agronómica conozca el nombre de dicha persona.

Los locales-almacenes han de ser aptos para la conservación de la patata, de forma que esta Jefatura procederá a cerrar los que no reúnan el mínimo de condiciones, aun cuando sea con posterioridad a la fecha de su inscripción en los Registros de la misma.

Toda la patata de siembra objeto de exportación ha de pasar indefectiblemente por el almacén registrado en esta Jefatura Agronómica, de forma que cuantas se hallen fuera del domicilio del productor que no cumpla tal requisito, se considerará incursa fuera de la Ley dando lugar a las sanciones que procedan.

Queda terminantemente prohibido tener en los almacenes de patata de siembra, *patata ensacada sin seleccionar*, haciéndose obligatorio el vaciado de los sacos en el momento de entrar el producto. En su consecuencia, toda patata que se encuentre envasada en los almacenes, se entenderá que se halla ya seleccionada y lista para la exportación, de acuerdo con lo que señalan los apartados a) y b) y c) del punto 3.º de la Circular del BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 31 de agosto, y apartados A) y B) del presente escrito. El encontrar en las visitas de inspección patata envasada no cumpliendo tales requisitos, será objeto de severas medidas, sin que eludan éstas el cierre temporal o definitivo del almacén.

Todo almacén de patata de siembra deberá estar independizado, en absoluto, de los de consumo, y en él separadas por variedades y clases.

Es igualmente obligatorio el que los libros oficiales de almacén se encuentren siempre en los mismos.

D) Cuanta patata gruesa se obtenga en los almacenes, como consecuencia de la obligada selección que impone la presente Circular y la del 31 de agosto último, pasará a la categoría de «Patata de consumo», la cual deberá ponerse a disposición de la Comisaría de Recursos de la 7.ª Zona (sita en la calle de San Pablo, número 24, de esta plaza).

Esta patata, que estará en pila aparte por variedades, se dará sa-

lida en el libro de almacén de esta Jefatura Agronómica, previo reconocimiento fito-sanitario dado por la Jefatura, indicando cuantía y destino dado, así como referencias del documento o documentos de la Comisaría que lo ordenaba.

E) En la actual cosecha de patata, se considerará únicamente como de «siembra» la que produciéndose dentro de los términos declarados aptos, y que figuran en la Circular del B. O. de la provincia, número 196, procedan de cultivadores previamente inscritos en esta Jefatura Agronómica y en la cuantía precisamente declarada por ellos.

Definitivamente, y por última vez, esta Jefatura aceptará las declaraciones que hagan los términos municipales antes del 26 del corriente, bien porque aún no se hubiesen remitido o porque como resultado de la cosecha o avance se considere procedente rectificar la que primeramente se haya dado. En este caso, y siguiendo los mismos formatos, se enviará a este Servicio bajo el título «Ampliación de producción de patata de siembra por los cultivadores registrados en la Jefatura Agronómica».

Únicamente a favor de los agricultores inscritos en el mentado registro y por las cantidades de patata de siembra declarada, se podrán extender boletos de origen.

Los precios de tasa marcados por la superioridad al productor, esto es, en origen o lugar de producción, (excluidos por tanto los supuestos probables acarreo a almacenes), son los que por categorías de zona se señalan:

Para la primera clase, 0,85 pesetas el kilogramo.

Para la segunda clase, 0,80.

Para la tercera clase, 0,72.

Para la cuarta clase, 0,63.

En el caso especial de la patata obtenida por la Casa Montasell y Enuth de la primera multiplicación de la variedad alemana «Ergold» de alta calidad, importada de origen, ésta gozará del sobreprecio de 0,36 pesetas el kilogramo, sobre el asignado a la de siembra de la clase o zona respectiva donde se produjo. En este sobreprecio van comprendidos los márgenes de transporte y almacenista hasta sobre vagón origen.

Para selección, manipulaciones y beneficio en relación con todas las variedades de patata autorizada para la siembra, se marca a los señores almacenistas exportadores un margen de 15 céntimos en kilogramo. A éste se sumará el importe de los transportes que fijará la Comisaría de Recursos de la 7.ª Zona para formar definitivamente el precio sobre vagón origen.

F) Esta patata solamente podrá ser vendida a través de los almacenes de selección, una vez inspeccionada y precintada, y no po-

drá circular interprovincialmente sin la correspondiente guía expedida por esta Jefatura Agronómica (Héroes del Alcázar, número 4) por Delegación de la Comisaría de Recursos de la 7.^a Zona.

Esta guía, garantizará el origen y variedad del tubérculo y tendrá validez limitada por 72 horas.

No se expedirá guía por esta Jefatura Agronómica a ninguna provincia de destino autorizada, sin tener antes noticia oficial por su Jefatura Agronómica de la cantidad de patata que ella adquirirá dentro del cupo que se le ha fijado.

La Jefatura Agronómica de la provincia importadora, además de señalarnos que en las zonas donde va a realizarse la plantación (especificándolas debidamente), hay terreno preparado, nos marcará variedad de la patata que interesa adquirir y entidades o beneficiarios de los diversos cupos parciales que componga la total importación pretendida.

Los cupos a exportar se distribuirán entre los almacenistas que forman la Sección de Siembra de la Central Reguladora de Adquisición de Patata «C. R. E. P. A.», en función de sus existencias oficiales, dándose preferencia en los envíos a aquellas provincias de plantación más temprana.

Se exportará primeramente la patata procedente de las zonas 1.^a y 2.^a clase; y, solamente se pasará a exportar la patata procedente de zonas 3.^a y 4.^a cuando respectivamente se agoten las existencias de 1.^a y 2.^a.

La patata de siembra solamente se venderá a las Secciones de Siembra de las Centrales Reguladoras (C. R. E. P. A.) de las provincias de destino.

G) Únicamente podrán actuar como almacenistas-exportadores de patata de siembra los inscritos como tales en el Registro especial de vendedores de semilla que legalmente funciona en esta Jefatura y tengan almacenes apropiados.

Deberán estar en posesión de la documentación exigida por la Comisaría de Recursos de la 7.^a Zona y haber figurado inscritos en la Jefatura Agronómica durante años anteriores.

En el momento de inscribirse se hará notar el almacén o almacenes de que va hacer uso durante la presente campaña, así como la población y calle de su emplazamiento.

Los emplazamientos de tales almacenes, no podrán ser distintos de los señalados en el apartado M) y los que seguidamente cito: Alar-San Quirce, Rebolledo de la Torre, Villadiego, Basconillos del Tozo, Arcellares, Llanillo, Fuencaiente, Masa, Cilleruelo de Bezana, Peñahorada, Pesadas de Burgos, Dobro, Colina de Losa, Pedrosa de Tobalina, Extramiana,

Quincoces de Yuso, Lastras de Teza, Berberana, Rio de Losa, Quintana-Martin Galindez, Barcina del Barco, Puente de Tobalinilla y Villafranca Montes de Oca.

H) Las únicas estaciones de ferrocarril donde podrá embarcarse la patata de siembra serán:

Ferrocarril Madrid-Irún: Miranda de Ebro, Briviesca, Santa Ollalla, Villafría, Burgos y Quintanapalla.

Ferrocarril Madrid-Santander: Alar-San Quirce, Aguilar de Campoo y Mave.

Ferrocarril La Robla-Bilbao: Cabañas de Virtus, Soncillo, Espinosa de los Monteros y Bercedo.

Ferrocarril Santander-Mediterráneo: Santelices, Villarcayo, Medina de Pomar, Moneo, Trespederne, Poza de la Sal, Peñahorada y Burgos.

I) Las provincias a las que puede exportarse la patata de siembra de origen burgalés o exótica de primera multiplicación, son las que únicamente cito a continuación: Barcelona, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Guipuzcoa, Huesca, Lérida, Logroño, Madrid, Navarra, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza.

J) El control de origen de la patata de siembra lo realizarán en la localidad o lugar de producción los Delegados locales que nombre la Jefatura Agronómica a propuesta de las Alcaldías si se requiriere su concurso.

Estos controles los llevarán en impresos (boletos) que facilitará la Jefatura y no se realizará más que sobre la cuantía y variedades que los productores de su jurisdicción declararon a esta Jefatura Agronómica como patata de siembra y cuyas relaciones duplicadas pondrán a su servicio las Alcaldías.

La matriz del boleto quedará en poder del Delegado expedidor del mismo; el cuerpo central del boleto se remitirá seguidamente de ser extendido, por correo, a Comisaría de Recursos (C. R. E. P. A.) Patata de siembra (San Pablo, 24, Burgos). La patata circulará desde casa del agricultor que la produjo hasta el almacén del exportador con el tercer cuerpo del boleto, el cual permitirá al almacenista exportador hacer el correspondiente asiento en su libro de almacén, y en su día, previa presentación del mismo en la Jefatura Agronómica, obtener la guía de circulación.

Por el Delegado se diligenciarán los boletos de origen (me refiero al tercer cuerpo) en todos aquellos casos en que el lugar de producción y el almacén del exportador no radiquen en el mismo término municipal. En la diligencia se hará constar día y hora de salida del vehículo, características de éste, matrícula y ruta que seguirá

con hora aproximada de llegada al destino y cuantía en kilogramos que desplaza.

Se procurará que la cuantía que avala el boleto de origen sea exactamente la cuantía precisa para ser desplazada la mercancía de una sola vez dentro del medio de transporte que se utilice. Si no obstante hubiese algún caso especial que exigiera varios desplazamientos para el total traslado del producto avalado por aquél al mismo almacén receptor, se realizarán tantas diligencias al dorso del mismo como viajes se exija.

El incumplimiento del mentado diligenciado, hace incurrir en responsabilidad el adquirente de la patata y el dueño del vehículo que la transporta.

Estos Delegados locales llevarán un registro de los boletos expedidos conforme al modelo que facilitará la Jefatura, y los cuales remitirán a ésta del 1 al 5 de cada mes, entendiéndose por meses vencidos.

K) La selección de la patata de siembra se realizará en los almacenes oficiales, por los señores almacenistas-exportadores, bajo la vigilancia del personal técnico de esta Jefatura, que una vez reconocida cada partida, ordenará el precintado de los sacos. Es absolutamente necesario que dentro de cada envase vaya una etiqueta en la que figure el nombre de la variedad, el del almacenista, y el pueblo o zona origen. En la parte de fuera en envase llevará otra etiqueta con el título «Patata autorizada para siembra».

Se admitirá una tolerancia de cinco tubérculos por cada ciento en lo referente a mezcla de variedades; la misma respecto al peso; y, dos tubérculos por cada ciento en dañadas y enfermas, no pudiendo pasar la suma de los tres conceptos de ocho por cada cien tubérculos.

Esta inspección y precintado se llevará a cabo con anterioridad a la expedición de guías, para lo cual, la Jefatura exigirá que en el dorso del tercer cuerpo de origen se estampe por el que realizó la inspección la diligencia que avale se cumplimentó lo señalado.

El precintado oficial, no elimina aquel que pueda interesar colocar al almacenista-exportador.

L) Los señores almacenistas-exportadores llevarán un libro de entrada y otro de salida que suministrará la Jefatura. Semanalmente remitirán a ella partes de entrada y salida cuyo modelo se suministrará igualmente en la Jefatura.

Cuando en el almacén esté hecha la selección y precintado de los sacos, reunirá el almacenista-exportador los boletos que por identidad de clase y variedad de la patata de siembra corresponda a la expedición, pretendida y los

entregarán en la Jefatura a cambio de la guía de circulación.

El incumplimiento de todo ello o de una parte, motivará la no expedición de guías a su favor temporal o definitivamente.

M) Las atenciones provinciales que la plantación de patata exija en los distintos términos municipales a base de emplear patata de siembra de origen burgalés, se satisfará desplazando el producto del almacén de exportación al pueblo beneficiario con el acompañamiento de una guía provincial que dará esta Jefatura Agronómica, previo el cumplimiento de los requisitos siguientes:

1.º Si los cultivadores beneficiarios de dicha patata son los que interesan la guía, precisan:

a) Certificado de la Alcaldía de destino en la que se acredite por relación de cultivadores beneficiarios (hecha por una sola vez) la superficie de tierra que se tiene preparada para la plantación y kilogramos que cada uno y en total se solicita adquirir.

b) Boletos de origen de la patata de siembra que los suministrarán en los almacenes del exportador de donde se desea adquirir la patata. El beneficiario o adquirente de la patata recibirá del mentado exportador el tercer cuerpo del boleto de origen y hará uso de él para obtener en la Jefatura la correspondiente guía de circulación.

c) Instancia del cultivador o cultivadores beneficiarios solicitando de esta Jefatura la correspondiente guía provincial de circulación que inexorablemente acompañará a la mercancía desde el lugar de producción hasta el pueblo de destino, debiéndonos indicar para poder resolver en consecuencia el medio o medios de transporte a utilizar.

d) Documento de la Central de Adquisición de patata de la provincia (como Delegación de la Comisaría de Recursos 7.º Zona) acreditativo de que fué tomada razón de la operación a realizar.

La patata saldrá del almacén del almacenista-exportador donde se adquirió, precintada, y el precio será el correspondiente a sobre «vagón origen», corriendo de cuenta del adquirente los portes y gastos subsiguientes.

2.º Si la patata de siembra se pretende desplazar dentro de la provincia de una zona a otra, por los señores almacenistas-distribuidores oficialmente inscritos en esta Jefatura para distribuirla entre cultivadores y ser empleada por éstos en la próxima plantación, se precisa:

a) Certificado de la Alcaldía beneficiaria con los detalles que se apuntaron en el párrafo análogo del punto primero, indicándose además el nombre y residencia del

almacenista - distribuidor que de- sean realice la operación.

b) El tercer cuerpo del boleto de origen que obrara en poder del almacenista-exportador y que motivará la expedición de la correspondiente guía, y

c) Documento de la Central de Adquisición de Patata en la que se señale se tomó razón de dicha adquisición u operación, con indicación, además, del número o números de los conduces que se utilizarán por los agricultores beneficiarios para desplazar el tuberculo desde el almacén-distribuidor a los municipios donde la plantación se verifique.

La patata deberá llevarse desde el almacén del exportador a los domicilios de los beneficiarios, pasando por los almacenes de los señores distribuidores envasada y precintada.

El precio que ha de pagar el agricultor en almacén-distribuidor, figurará en un cartel bien visible en el mismo para cada partida a distribuir; y se formará, de: precio sobre vagón origen, más transporte, más precio envase o depósito para la devolución, así como los impuestos si les hubiere; y, beneficio del almacenista-distribuidor, el cual, incluido los gastos de descarga y transporte a almacén, distribución, etc., no excederá de 0'10 pesetas kilogramo.

La cuantía de los cuatro primeros conceptos componentes del precio de venta en almacén-distribuidor deberán estar siempre debidamente justificados, y ser puestos a disposición del adquirente de la mercancía por si así entendiese conveniente proceder en defensa de sus intereses.

N) La Jefatura Agronómica percibirá al expedir las guías, en concepto de derechos, un céntimo por kilogramo de «Patata autorizada para la siembra»; y, céntimo y medio por kilogramo en la «Patata seleccionada de siembra» y en la procedente de la alemana «Ergold» de origen, en primera multiplicación.

O) Todos aquellas municipios en los que se han de realizar plantaciones de patata procedentes de otra provincia, expondrán en un solo escrito sus necesidades en cantidades y variedades, a la Jefatura Agronómica, la cual, dentro del cupo de importación que se haya podido conceder a esta provincia, fijará los cupos por municipios.

El cupo total de la provincia será distribuido entre los almacenistas que forman la Sección de Siembra de la Central por este Organismo, que autorizará un Delegado para que realice las compras en la provincia de origen.

El cupo asignado a cada almacenista se distribuirá entre los agricultores por sacos completos

precintados, mediante vales, que serán facilitados por las Alcaldías, no habiendo por tanto necesidad de detallistas.

Los almacenistas distribuidores llevarán un libro registro de entrada y otro de salida que se suministrará, por la Jefatura, remitiendo mensualmente a la Sección de Siembra de la C. R. E. P. A. relación de los vales, en su poder, quien a su vez enviará un resumen a esta Jefatura.

Esta patata solo circulará envasada, con precinto de la Jefatura Agronómica de la Jefatura de origen.

El precio al agricultor sobre el almacén-distribuidor se formará en esta Jefatura con los conceptos expuestos en el apartado M), y deberá figurar bien visible en un cartel puesto al efecto en los almacenes.

P) A partir de esta fecha, los señores Jefes de estación de ferrocarril exigirán, bajo su responsabilidad, que las expediciones de siembra de origen burgalés se embarquen únicamente en las estaciones señaladas y vayan acompañadas de las correspondientes guías expedidas por esta Jefatura.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos 17 de octubre de 1942.— El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DEL EJERCITO
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS

Delegación de los Servicios de Cria Caballar y Remonta

Circular.

A los ganaderos, criadores, usuarios, recriadores y tratantes de ganado

Dispuesto por Orden circular de este Ministerio, de fecha 16 de septiembre (D. O. número 255), la compra de caballos domados para el Ejército, en el número y clases que en la misma se fijan, ésta se efectuará por la Comisión Central residente en esta Plaza, que actuará todos los días laborables de diez a trece horas, en el local que ocupa el Depósito Central de Remonta en Tetuán de las Victorias.

La preferencia para la compra será la que señala la regla 11.ª «Compra de caballos domados» de la Orden circular de 24 de julio de 1935 (C. L. número 471), o sea:

- 1.ª Pequeños productores.
- 2.ª Ganaderos.
- 3.ª Criadores, recriadores y usuarios.
- 4.ª Los restantes.

Los ganaderos, criadores y recriadores, solicitarán de la Jefatura de los Servicios de Cria Caballar de este Ministerio que por la Comisión le sea reconocido el ganado en sus fincas, siempre que

presenten número suficiente de ellos que permita desplazarse a la Comisión, presentando los documentos justificativos y acreditativos que solicite el Jefe de la misma, caso de serle concedido.

Igualmente los tratantes y demás podrán solicitar el mismo beneficio directamente de dicha Jefatura, expresando el punto o población y número de ganado de cada clasificación que tenga concentrado para resolver en consecuencia.

El cupo de adquisición que se fija es el siguiente.

25 caballos para señores Generales.

175 id. para Jefes y Oficiales.

150 id. de Tropa.

100 id. de tiro ligero para Artillería.

100 id. intercambiables para Artillería.

Las características que deben reunir los de cada clasificación serán las siguientes:

Alzada de 1'56 a 1'70 los de General.

Id. de 1'54 a 1'62 los de Oficial.

Id. de 1'54 a 1'68 los de Tropa de la Península.

Id. de 1'52 a 1'60 los de Tropa para Africa.

Id. de 1'52 a 1'78 los de tiro ligero.

Id. de 1'58 a 1'76 los intercambiables.

Todo el ganado será de buena conformación general, desarrollo y conjunto armonico, no padecer enfermedad alguna aguda o crónica y no tener defectos de sanidad, tales como reparados de ojos, hidratos, higromas, tendinitis terminada por induración, exóstosis, que estén próximas a las articulaciones o pretendan originar claudicación, y las que estén próximas a los tendones; cascós desparados o estrechos de talones; cuartos, razas y aplomos defectuosos; perfecto estado de doma y docilidad sin resabios.

También está facultada la Comisión para adquirir un determinado número de caballos especiales para concursos, carreras y polo, con destino a los Equipos Olímpicos del Ejército.

Madrid 17 de octubre de 1942. El General Jefe, José Frutos.—Rubricado.

1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

Expropiaciones.

Declarada en firme la necesidad de ocupación de terrenos en término municipal de Cilleruelo del Abajo, con motivo de las obras de desvío del camino a dicho pueblo, originado por la construcción del ferrocarril de Madrid-Burgos, y en cumplimiento del artículo 20 de la

Ley de Expropiación forzosa, se advierte a los propietarios interesados para que en el plazo de ocho días comparezcan ante el Alcalde de Cilleruelo de Abajo, por sí o por medio de apoderados en forma, para hacer la designación de peritos que han de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, 32 de su Reglamento y disposiciones posteriores, así como que si no reúnen dichas condiciones o no se hace su designación en el plazo de ocho días, se entenderá que los propietarios se conforman con el perito que ha de representar a la Administración y que, por nombramiento fecha de ayer, es el Ayudante de Obras Públicas D. Juan Antonio Martínez Pérez.

Madrid 20 de octubre de 1942.— El Ingeniero, 2.º Jefe, C. Fesser.

Agrupación forzosa del partido de Miranda de Ebro.

Formado por el Sr. Alcalde-Presidente de la Agrupación el proyecto de presupuesto de gastos e ingresos para atenciones de la Administración de Justicia de este partido en el próximo ejercicio de 1943, queda expuesto al público en las oficinas de Intervención del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad y horas reglamentarias, por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días más, a contar del siguiente a la aparición del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentarse contra aquél, tanto por los pueblos interesados como por los respectivos vecindarios, las reclamaciones pertinentes.

Miranda de Ebro 19 de octubre de 1942.—El Alcalde-Presidente de la Agrupación, J. Blesa.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . .	1'00 por 100
En libreta, al	2'00 por 100
A seis meses, al	2'50 por 100
A un año, al	3'00 por 100